

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entida-	
Juntas vecinales, Juzgados		des (semestre).....	50
municipales o dependen-		Idem (trimestre).....	25
cias oficiales (año).....	50	Precio de la línea.....	1 50
Idem (semestre).....	30	Línea Juzgados m. (edictos)	1
Particulares y otras entida-		Número suelto.....	0 75
des (año).....	100	Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA
TODOS LOS DÍAS, EX-
CEPTO LOS DOMINGOS,
Y FIESTAS PRINCIPALES

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

Gobierno civil de la provincia

CIRCULAR NÚM. 161.

Según me comunica el Alcalde de Vinuesa, se halla recogido en dicha localidad, un caballo, pelo rojo, edad seis años, estatura 1'60 metros, herrado de las cuatro extremidades, con pintas blancas en las patas y lo mismo en la frente.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que llegue a conocimiento de su dueño o dueños y puedan presentarse a recogerlo dentro del plazo de quince días; advirtiendo, que una vez transcurrido este plazo, se procederá por la Alcaldía de Vinuesa a la venta en pública subasta del referido caballo, en la forma que determina el vigente reglamento para la administración y régimen de las reses mostrencas de 21 de abril de 1905.

Soria 14 de agosto de 1950.
El Gobernador,
1577 JESÚS POSADA.
241.—Derechos 37'50 pesetas.

ADMINISTRACION CENTRAL

COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Circular número 746 por la que se establecen normas para la campaña de cereales y leguminosas 1950 51.

(Continuación)

CAPITULO V

PRECIOS Y MARGENES DE MOLTURACIÓN

Precios de compra por el Servicio Nacional del Trigo

Art. 66. En todas las provincias, el Servicio Nacional del Trigo abonará, por el cupo forzoso de trigo que tienen obligación de entregar los agricultores, el precio base de 117 pesetas por quintal métrico, más una prima única de 133 pesetas por la misma unidad para la mercancía sana, seca y limpia, sin envase y en los almacenes de dicho Servicio con un máximo de impurezas de un 3 por 100, resultando, por tanto, un precio al agricultor, uniforme en toda España, de 250 pesetas por quintal métrico de cualquier variedad de trigo. Igualmente anticipará la cantidad de 250 pesetas por quintal métrico de trigo que sea entregado en depósito como cupo excedente en sus almacenes con las mismas características de limpieza y sanidad.

Art. 67. El trigo que los igualado

res deben entregar obligatoriamente al Servicio Nacional del Trigo, que es la totalidad del que reciban menos las reservas de consumo señaladas en el artículo 24 de esta circular, será abonado al precio de 117 pesetas por quintal métrico.

Art. 68. El trigo que los productores rentistas e igualadores entreguen para constituir su reserva de consumo se abonará al precio de 117 pesetas por quintal métrico, sin prima de ninguna clase.

El maíz, centeno y escaña que los mismos entreguen a los citados fines de reserva de consumo, se abonará: el maíz y el centeno a 108 pesetas quintal métrico y la escaña a 75 pesetas quintal métrico.

Art. 69. Siendo obligatorio para el productor la entrega al Servicio Nacional del Trigo la totalidad del trigo disponible, deducidas las reservas de consumo y siembra en todas las provincias, en la campaña correspondiente a la cosecha 1950, el pago de las rentas concertadas en especie (trigo), como consecuencia de contratos de arrendamiento originados antes del 13 de julio de 1942, se hará en metálico a razón de 117 pesetas el quintal métrico, sin prima alguna después de entregar el rentista su reserva de consumo, como indica el artículo 19.

Se recuerda la obligación del arrendatario de entregar al Servicio Nacional del Trigo el resto de la renta pactada en especie, así como la totalidad del trigo disponible.

El Servicio Nacional del Trigo certificará, a petición de parte interesada, las entregas verificadas durante la actual campaña por los arrendatarios que se encuentren en el presente caso.

Art. 70. El maíz de cupo forzoso y el sobrante que el agricultor tuviere, que asimismo está obligado a entregar al Servicio Nacional del Trigo, se abonará por éste al precio de la variedad correspondiente.

Los cupos forzosos de centeno y escaña que el agricultor viene obligado a entregar al Servicio Nacional del Trigo se abonarán por el mismo al precio de 200 pesetas y 75 pesetas por quintal métrico, respectivamente. Igualmente anticipará la cantidad de

DELEGACION DE HACIENDA EN SORIA

Catastro de la Riqueza Rústica de la provincia de Soria

ANUNCIO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del reglamento de 23 de octubre de 1913, se hace público para conocimiento de los contribuyentes en general que, en virtud del informe emitido por la Junta Pericial correspondiente y de acuerdo con el mismo, esta Jefatura provincial, ha aprobado la siguiente relación de tipos evaluatorios.

Término municipal de Matalebreras

Calificación y subcalificación	CLASES DEL CUADRO		Líquidos — Pesetas	SUPERFICIE IMPONIBLE EN EL TERMINO		
	Local	De la zona		Hectáreas	Areas	Centiáreas
Cereal seco.....	1.ª	7.ª	176	19	25	15
Idem.....	2.ª	9.ª	184	187	05	91
Idem.....	3.ª	13.ª	60	846	28	25
Idem.....	4.ª	16.ª	32	420	40	13
Idem.....	5.ª	18.ª	19	108	80	08
Eras.....	Unica...	•	176	13	41	13
Monte público núm. 18.....	Especial	•	17'79	224	09	10
Monte público núm. 19.....	Especial	•	17'31	262	62	47
Leñas.....	1.ª	2.ª	33	211	73	05
Idem.....	2.ª	4.ª	27	692	79	03
Idem.....	3.ª	8.ª	15	535	52	03
Erial a pastos.....	Unica...	5.ª	6	503	39	36

Soria 12 de agosto de 1950.—El Ingeniero Jefe provincial, Fermín Giménez Benito. 1581

200 pesetas por quintal métrico de centeno y 75 pesetas por quintal métrico de escaña, que sea entregado en depósito como cupo excedente en sus almacenes.

Art. 71. Los cupos forzosos de cebada y avena se abonarán por el Servicio Nacional del Trigo al precio de la variedad correspondiente.

Asimismo se abonarán a estos precios cualquiera otra entrega de estos cereales que realicen los agricultores en el Servicio Nacional del Trigo.

Art. 72. Los trigos cuyas impurezas sean inferiores al 1 por 100, tendrán un aumento en sus precios de compra a los productores de 2'50 pesetas el quintal métrico. Los trigos cuyas impurezas sean superiores al 1 por 100 e inferiores al 2 por 100, tendrán asimismo, un aumento de 1'25 pesetas por quintal métrico.

Los trigos que se admitieran en los almacenes del Servicio Nacional del Trigo con impurezas superiores al 3 por 100 e inferiores al 4 por 100 tendrán un descuento de tres pesetas por

quintal métrico; si las impurezas pasan del 4 por 100, sin llegar al 5 por 100, el descuento será de seis pesetas por quintal métrico. Cuando las impurezas excedan del 5 por 100, la Delegación Nacional del Servicio Nacional del Trigo determinará los descuentos que deben aplicarse a las correspondientes partidas de trigo.

En caso de trigos defectuosos e impropios para la panificación, el Servicio Nacional del Trigo, único comprador, informará a esta Comisaría general sobre sus aplicaciones, fijando este Organismo los precios que correspondan a este ciclo, de acuerdo con lo dispuesto en los apartados e) y j) del artículo primero de la ley de 24 de junio de 1941.

En caso de discrepancia se podrá pedir por el vendedor la toma de muestras y análisis consiguiente.

Art. 73. Las semillas denominadas por los decretos del Ministerio de Agricultura de 17 de octubre de 1940 y 18 de abril de 1947, «simientes puras», serán adquiridas por el Servicio

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA DE SORIA

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante el mes de julio de 1950.

Enfermedad	Partido	MUNICIPIO	ANIMALES					
			Especie	Enfermos de 1 mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha...	Curados	Muertos o sacrificados	Quedan enfermos...
Carbunco bacteridiano.....	Agreda.....	Cueva de Agreda.....	Caprina.	»	3	»	3	»
Fiebre aftosa o glosopeda....	Idem.....	Oncala.....	Ovina...	20	200	35	»	185
Idem.....	Soria.....	Las Aldehuelas.....	Idem...	1000	»	1000	»	»
Idem.....	Idem.....	Los Campos.....	Idem...	15	»	15	»	»
Mal rojo.....	Medinaceli.....	Santa María de Huerta.....	Porcina.	1	»	1	»	»
Idem.....	Idem.....	Montuenga.....	Idem...	»	6	6	»	»
Idem.....	Soria.....	Almarza.....	Idem...	1	»	1	»	»
Idem.....	Idem.....	San Andrés de Soria.....	Idem...	2	»	2	»	»
Idem.....	Idem.....	Gallinero.....	Idem...	»	7	4	»	3
Idem.....	Agreda.....	Suellacabras.....	Idem...	»	3	3	»	»

Soria 7 de agosto de 1950.—El Jefe provincial, Agustín Pérez Tomás.

1868

Nacional del Trigo y vendidas a los agricultores con las bonificaciones y sobrepuestos que en dicho decreto se establecen.

Asimismo, los trigos que estando bien granados reúnan un mínimo de homogeneidad de tipo y sanidad para ser considerados como simientes «habilitadas» y que procedan, a ser posible, de semillas puras facilitadas el año anterior, se podrán pagar con una bonificación hasta el 5 por 100 sobre el precio máximo, incluyendo toda clase de precios y bonificaciones cuando lo merezcan también por su limpieza, según se establece en el artículo 11 del decreto del Ministerio de Agricultura de 18 de abril de 1950.

Art. 74. Los precios de compra a los agricultores por el Servicio Nacional del Trigo de los garbanzos, lentejas, judías, habas, guisantes y almorzas, que voluntariamente entreguen, serán los señalados por la Dirección general de Agricultura, que igualmente señalará los que deba abonar el Servicio Nacional del Trigo por las entregas voluntarias de cereales y leguminosas de piensos.

Precio de venta por el Servicio Nacional del Trigo

Art. 75. Los precios de venta de los productos intervenidos por el Servicio Nacional del Trigo serán por quintal métrico.

Para el trigo nacional, el precio de venta único en toda España a la industria harinera, cualquiera que sea su variedad comercial, será el de 250 pesetas por quintal métrico de mercancía sana, seca y limpia, sin envases en los almacenes del Servicio Nacional del Trigo, más dos pesetas para pagar las primas de limpieza a que se refiere el artículo 72, más cuatro pesetas para sufragar los gastos del Servicio Nacional del Trigo, más una peseta cincuenta céntimos para la formación del fondo destinado a indemnizar los molinos maquileros clausurados por la ley de 30 de junio de 1941, sucesivamente prorrogada según establece el decreto de 26 de mayo último.

En caso de que, a juicio del comprador, el trigo tuviera más del 3 por 100 de impurezas, podrá pedir toma de muestras, que se remitirán a la Jefatura Agronómica correspondiente para su reconocimiento y dictamen, retirándose la partida, quedando la liquidación de su importe pendiente de lo que dicho dictamen resuelva y haciendo el Servicio Nacional del Trigo las deducciones de precio que procedan.

Las impurezas que excedan del 3 por 100 serán compensadas por el Servicio Nacional del Trigo con trigos comercialmente puros y al precio ordinario.

Los precios de venta del centeno, maíz y escaña serán los mismos de compra, más cuatro pesetas por quintal métrico para gastos del Servicio Nacional del Trigo, más 1'50 pesetas para el fondo de indemnización de los molinos maquileros clausurados.

Para el trigo, maíz, centeno y escaña de canje, el precio de venta por el

Servicio Nacional del Trigo será: para el trigo, 117 pesetas quintal métrico; para el maíz y centeno, 108 pesetas quintal métrico, y para la escaña, 75 pesetas quintal métrico; en todos los casos, cuatro pesetas por quintal métrico para gastos del Servicio, y 1'50 pesetas por quintal métrico para indemnización por clausura de molinos maquileros.

Los trigos destinados al «abastecimiento de Ejércitos» se venderán por el Servicio Nacional del Trigo a las Intendencias Militares a 250 pesetas por quintal métrico, más cuatro pesetas para gastos del Servicio Nacional del Trigo.

(Se continuará)

Comandancia de la Guardia civil de Soria

Anuncio

Debiendo tener lugar en la Casa Cuartel de esta capital a las once horas del día 3 de septiembre próximo, la venta en pública subasta de las armas recogidas por infracción a la ley de Caza, se hace saber por medio del presente anuncio, para conocimiento de cuantas personas quieran tomar parte en ella; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta, es condición indispensable que en el acto de la adjudicación exhiban la correspondiente licencia de uso de armas de caza y para cazar, permiso de armas o certificado de haberlo solicitado y los comerciantes o fabricantes autorizados para la venta acrediten tal circunstancia.

Soria 12 de agosto de 1950.—El Teniente Coronel Primer Jefe, Vicente Debesa Campos. 1579
242.—Derechos 34 pesetas.

Juzgados de primera instancia

ALMAZAN

Por la presente y como comprendido en el 2.º número del art. 834 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita llama y emplaza al procesado Jesús Lardiez Borro, a) Tremendo, de 49 años de edad, soltero, pastor y de padres desconocidos que se fugó el pasado día 19 de julio del Sanatorio Psi

quiátrico de San Juan de Dios de Palencia donde se hallaba recluido, natural y vecino de Zaragoza y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de quince días, contados a partir de la publicación de la presente comparezca ante dicho Sanatorio para ser recluido nuevamente, apercibiéndose que de no verificarlo será declarado en rebeldía y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dicho procesado se hallaba a disposición de la Ilma. Audiencia de Soria en la causa que se le sigue en este Juzgado con el núm. 56 de 1949.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura del repetido procesado poniéndolo en el citado Sanatorio a disposición de la expresada Audiencia caso de ser habido.

Dado en Almazán a 4 de agosto de 1950.—(ilegible).—El Secretario judicial, José de Torre. 5441

MEDINACELI

Don Fernando Gamero Vara, Juez de instrucción en funciones de esta villa y su partido,

Por el presente que se expide en méritos del sumario núm. 35 del año actual por hurto de una maleta de madera conteniendo 200 pesetas en metálico, en dos billetes de 100 pesetas, dos plumas estilográficas, una azul y otra azul claro, un pantalón de lana, un mechero de luz, una cartera con las 200 pesetas y una pitillera de plexiglas blanca cuadrada, tamaño petaca corriente, pertenecientes a Julian Frades Sánchez, obrero de la Compañía Portolés, y que le fueron sustraídas del dormitorio situado en los Albergues de dicha empresa, el día 21 del pasado mes de julio, ruego y en cargo a todas las autoridades civiles y militares y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca y rescate del metálico y efectos señalados, así como a la detención del autor o autores de la sustracción, que se supone sea el compañero de cama llamado Julián Gil Aprea, nacido el 20 de octubre de 1923, en el pueblo de Hervás (Cáceres), hijo de Martín y Luisa, viste pantalón azul oscuro,

zapato bajo color marrón, camisa clara con listas encarnadas, rubio, peinado liso hacia atrás y talla aproximada de 1'500 m tros, poniendo unos y otro a disposición de este Juzgado, así como a la persona en cuyo poder se encuentren sino justifican su legítima adquisición.

Dado en Medinaceli a 2 de agosto de 1950.—Fernando Gamero Vara.—El Secretario, Félix Areense. 1534

JUZGADOS MUNICIPALES

SORIA

El Sr. Juez municipal de esta ciudad, en juicio de cognición seguido en este Juzgado a instancia de D. Cecilio Domínguez, contra D. Emilio Gil del Río, vecino que fué de esta ciudad, acordó señalar para la práctica de la confesión judicial de dicho demandado, el día 21 de los corrientes y hora de las doce.

Y para que sirva de citación al demandado D. Emilio Gil del Río, expido la presente cédula, haciendo constar que esta es la segunda citación que se hace; con apercibimiento que de no comparecer será tenido por confeso.

Soria 11 de agosto de 1950.—El Secretario, José L. Herrero. 1585

AYUNTAMIENTOS

PUEBLA DE ECA

Hallándose paralizada en arcas del Pósito de esta localidad la cantidad de 6.440'01 pesetas, de las cuales se hallan en poder del Servicio Central de Pósitos la cantidad de 3.341'68 pesetas; se anuncia al público su reparo para que cuantos deseen obtener préstamos del mismo lo soliciten, bien de esta Alcaldía o del Servicio Central de Pósitos (Ministerio de Agricultura), en el plazo de diez días, a contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia conforme a lo dispuesto en el reglamento de Pósitos vigente.

Puebla de Eca 7 de agosto de 1950. El Alcalde, Teófilo Gonzalo. 1582

Imprenta provincial.